

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



No. de Comparendo 8-1-070841

Nº INCIDENTE 6291521

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2018, DÍA: 02, MES: 09, HORA: 05, MINUTOS: 05

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VÍA PRINCIPAL: Centro, VÍA SECUNDARIA: 30, MUNICIPIO: Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA: Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 TIPO DOCUMENTO: C.C.E.D.E.PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: 72169681, EDAD: 48
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Wilson Miguel Rolando Borrero Calle, DIRECCION - RESIDENCIA: Calle 57 No 7311
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO Cual? 3046046693

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
 TIPO DOCUMENTO: C.C.E.D.E.PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: [blank], EDAD: [blank]
 NOMBRES Y APELLIDOS: [blank], DIRECCION - RESIDENCIA: [blank]
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO Cual? [blank]

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
 RAZON SOCIAL: [blank], ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: [blank]
 NIT: [blank], DIRECCION: [blank]

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
 MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 REGISTRO A PERSONA, TRASLADO POR PROTECCION
 USO DE LA FUERZA, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD
 RETIRO DEL SITIO, APREHENSION CON FIN JUDICIAL
 INCAUTACION, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES
 INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI NO Cual? [blank]

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHOS: se encontro en el lugar mobs piquetados sobre el espacio publico
 DESCARGOS: [blank]

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4										4										
									0														

6.1. MULTA GENERAL
 TIPO DE MULTA: 1) 2) 3) 4) NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA
 SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
 DESTRUCCION DE BIEN
 REMOCION DE BIENES
 AMONESTACION
 DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO
 AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Alcaldia distrital de Barranquilla, Inspeccion 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
 Grado, Apellidos y Nombres: Alvaro Mario Wilson
 Unidad: FOCST - MEBAR, Cuadrante o Cargo: E-7, Placa Policial: 10722

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos: [blank], No. C.C.: [blank]
 Dirección: [blank], Teléfono/Celular: [blank]

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
 El comparendo fue realizado en el mes 10

FIRMA POLICIA: [Signature]
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Signature]
 FIRMA ENTREVISTADO: [Signature]



- AUTORIDAD COMPETENTE -
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BVA EN LA CUENTA CORRIENTE #030200010000891 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-38326

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-070841

INFRACTOR: ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72169681.

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CON CARRERA 45

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-070841 dentro del expediente 08-001-6-2018-38326.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 02 de septiembre de 2018, a las 11:05 A.M. el patrullero de la Policía Nacional ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, impuso Orden de comparendo No 8-1-070841 al (la) señor (a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72169681, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “*se encontró en el lugar motos parqueadas sobre el espacio público*”, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-166015, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-070841.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72169681, en la CALLE 30 CON CARRERA 45, el día 02 de septiembre de 2018, a las 11:05 A.M. por el uniformado ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*se encontró en el lugar motos parqueadas sobre el espacio público*”, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: “se encontró en el lugar motos parqueadas sobre el espacio público”.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los “Lugares prohibidos para estacionar”, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado ARRIETA MORALES WILSON no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-070841, impuesta e el señor(a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72169681.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 08 de enero de 2019


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-257570

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

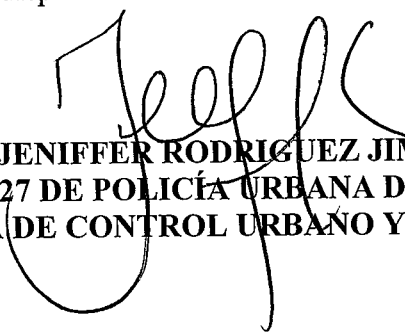
Señor
ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL
CALLE 37 NO. 73 - 11
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-38326

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-070841.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-070841 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-38326.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-38326
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08-001-6-2018-38326
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-070841
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL**

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-070841 de fecha 02 de septiembre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-166015 de fecha 03 de octubre de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72169681.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 02 de septiembre de 2018, a las 11:05 A.M., el patrullero de la Policía Nacional ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72169681, al evidenciarse en la CALLE 30 CON CARRERA 45, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontró en el lugar motos parqueadas sobre el espacio publico*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-070841.

Que la medida señalada por el Patrullero ARRIETA MORALES WILSON, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-070841 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72169681, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-070841, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL** contra la orden de comparendo No. 8-1-070841, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a l a Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 08 de enero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-144186

Barranquilla, junio 19 de 2019

Señor
ROLONG BARRETO WILFRIDO MIGUEL
CALLE 37 NO. 73 - 11
Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-38326

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-070841 dentro del expediente 08-001-6-2018-38326.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista